

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JUAN RÓZPIDE, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian de la Llera, vecino de esta Capital, en el día de hoy, un escrito para registrar nueve pertenencias de mineral carbon como aumento á la mina La Juarreña, sito en terreno realengo, término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Trampal, lindante al Norte los Camarillos, al Oeste los Corbatos, al Sur el arroyo del Trampal, y al Este Rivagrande, por una parte, y por otra al Norte Resalengua, al Oeste alto de Bardal grande, al Sur cerradas del Bardal, y al Este Restrevesadas, designando las nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la sétima estaca de la Juarreña, y desde ella se medirán cien metros al Este próximamente á intestar con las antiguas pertenencias; desde este punto se medirán cien metros al Norte, desde este cien metros al Oeste, desde este cien metros al Norte, desde este cien metros al Oeste, desde este trescientos metros al Norte, desde este cien metros al Oeste, desde este cuatrocientos metros al Sur, desde este cien metros al Este, desde este cien metros al Sur, desde este cien metros al Este, desde este cien metros al Sur, y desde este último cien metros á la estaca 7.ª, quedando cerrado el perimetro de las nueve pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en

el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Febrero de 1871.

JUAN RÓZPIDE.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Siendo varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que por ignorancia ó morosidad no dan cumplimiento á las disposiciones de la ley electoral vigente, he dispuesto recordarles por medio de la presente circular la obligación que les impone el art. 21 de la citada ley, de remitir á las cabezas de los respectivos distritos, con la anticipación debida, las copias autorizadas del número de electores de sus localidades y cédulas que hayan repartido.

Burgos 25 de Febrero de 1871

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 15 del actual la circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 13 de Enero último á este de la Gobernacion lo siguiente:

Conformándose S. M. el Rey con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de diez y seis de Diciembre próximo pasado acerca de la instancia promovida por el Capitan graduado, Teniente que fué de la Guardia Civil, emigrado á Francia, D. José Pons de Doña, ha tenido á bien declararle comprendido en el Decreto de amnistia de nueve de Agosto último, y en su virtud disponer que el interesado vuelva á ser dado de alta en el expresado cuerpo á que pertenece. Es al propio tiempo la

voluntad de S. M. que de esta resolución se dé conocimiento á las mismas autoridades que fué comunicada la orden de veinte de Marzo del año anterior, por la que se dispuso fuese dado de baja en el Ejército.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que la misma circular expresa. Burgos 25 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido con fecha 20 del actual la circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 18 de Enero último lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion Militar lo siguiente.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 12 del actual, promovida por el Oficial tercero de Administracion Militar D. Alberto Araus y Perez, en solicitud de su licencia absoluta, fundado en que su corazon de español no le permite reconocer la soberania de un Rey extranjero, ni acatar, por su sincero amor á la libertad, la institucion monárquica, que nunca esperaba ver resucitar entre sus conciudadanos, S. M. ha tenido á bien concederle la separacion absoluta que solicita del servicio, debiendo dársele de baja desde luego, en el cuerpo administrativo del ejército y ponerse en conocimiento del Ministro de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades civiles no pueda aparecer con un carácter que ha perdido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que en la misma circular se expresan.

Burgos 24 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 5 del corriente me comunica que ha sido acordado por Real orden de la misma fecha la formacion de un Mapa pecuario en el que se deslinden de una manera concreta y exacta los caminos pastoriles con las servidumbres que correspondan, y al efecto dispone dicha Superioridad se dicten las órdenes oportunas con el fin de que en este Gobierno se reunan con la posible urgencia cuantos antecedentes existan en los archivos sobre deslindes, para que se remitan á dicho Centro directivo.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta Provincia se sirvan remitir á este Gobierno cuantos antecedentes existan en los archivos municipales sobre deslindes de servidumbres públicas, ó copias certificadas de los mismos, al objeto expresado.

Burgos 22 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

INSTRUCCION PÚBLICA

He observado que algunos Maestros firman el recibí á continuacion de las liquidaciones que les forman los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos, y en su virtud he acordado prevenir á los mismos que no deben firmar hasta que por el Tesoro se les entregue la cantidad que en las liquidaciones referidas aparezca adeudárseles.

Burgos 18 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 23.

Al publicarse en el Boletín oficial del 2 del corriente el estado de los Ayuntamientos que corresponden á cada uno de los Distritos electorales para Diputados

á Cortes, se incluyó al de Villovela entre los del partido de Aranda, en vez de estarlo entre los de Roa, al que pertenece. Se hace por lo tanto la rectificación oportuna; si bien dicho Ayuntamiento de Villovela pertenece al expresado Distrito electoral de Aranda de Duero.

Burgos 22 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 24.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de la Guardia civil y Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de tres hombres cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 15 del corriente asaltaron la casa de Basilio Isla, vecino de La Muela, robando metálico en oro, plata y calderilla, sin que conste la cantidad á que asciende, cinco mantas, una capa nueva, un revolver, chorizos y dos libras de chocolate; y en el caso de ser habidos, les pondrán con los efectos que les fuesen ocupados á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Almazán, por el que han sido reclamados.

Burgos 20 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos, de mas estatura y mas joven que los otros dos, vestidos de pantalón de pana rayada, chalecos de paño fino y chaquetas con botones pequeños.

Circular núm. 25.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de la Guardia civil y Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero del mendigo Juan José Moradillo, vecino de Cobos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, pondrán en conocimiento de este Gobierno el punto donde se halle.

Burgos 20 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas

Edad 62 años, estatura regular, pelo castaño un poco claro, ojos morenos, barba poblada y cana, nariz regular, cara redonda; viste calzon corto y ropa de sayal, con escaarpines de lana negra, anguarina tambien de sayal y sombrero hongo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial interinamente constituida.

Sesión del día 17 de Febrero.

Reunidos los Sres. Diputados provinciales electos, á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley provincial, procediose á dar lectura del decreto de convocatoria fecha 1.º de Enero último, y á la lista de los Sres. Diputados electos por los 42 distritos de la provincia, todos los que habian presentado sus actas, y son los siguientes.

Por el 1.º Distrito de la Capital, D. Tomás Arribas.

Por el 2.º id., D. Marcelo Dorao.

Por el 3.º id., D. Domingo Rico y Gil.

Por el 4.º id., D. José Carabias.

Por el de Santivañez Zarzaguda, Don Segundo de la Morena.

Por el de Sarracin, D. Bernabé Alcocer.

Por el de Tardajos, D. Isidro Heras.

Por el de Quintanapalla, D. Saturnino Casado.

Por el de Fuentecen, D. Gerónimo Chico.

Por el de Roa, D. Lorenzo García Martínez del Rincon.

Por el de Aranda, D. Pedro Sanchez Arribas.

Por el de Gumiel de Izan, D. Lorenzo Lopez Casas.

Por el de Fuentelcesped, D. Juan de la Fuente Gonzalez.

Por el de Peñaranda de Duero, Don Andrés Aldea Mendoza.

Por el de Barbadillo de Herreros, Don Damian Sedano.

Por el de Huerta de Rey, D. Roque Perez.

Por el de Salas de los Infantes, D. Zacarias Ruiz.

Por el de Villalmanzo, D. Francisco Roa Lopez.

Por el de Santa María del Campo, D. Mariano Prieto Septien.

Por el de Lerma, D. Segundo Revilla Gomez.

Por el de Retuerta, D. Rafael Gonzalez Liquinano.

Por el de Belorado, D. Federico Martínez del Campo.

Por el de Pradoluengo, D. Estanislao Sevilla y Villar.

Por el de Soncillo, D. Gregorio Diaz.

Por el de Espinosa de los Monteros, D. Jacinto Martínez Setien.

Por el del Valle de Mena, D. José Ondovilla.

Por el del Valle de Tobalina, D. Severiano Bruyel.

Por el de la Merindad de Valdivielso, D. Cayetano Ruiz Oria.

Por el de Villarcayo, D. Cayetano Lerena Bustillo.

Por el de Medina de Pomar, D. Demetrio de la Eranueva.

Por el de los Balbases, D. Eduardo Gonzalez Gomez.

Por el de Castrogeriz, D. Castor Lanchares.

Por el de Melgar de Fernamental, D. Juan Valeriano Ontoria.

Por el de Sedano, D. Ricardo Vicario.

Por el de Villadiago, D. Estanislao Sevilla Villar.

Por el de Zarzosa de Riopisuerga, D. Timoteo Velasco.

Por el de Prádanos de Bureba, D. José Cormenzana.

Por el de Oña, D. Feliciano Ortiz y Ortiz.

Por el de Poza, D. Jorge de la Riva.

Por el de Briviesca, D. Simeon Pancorbo.

Por el de Miranda de Ebro, D. Victoriano Zumárraga.

Y por el de Pancorbo, D. Hilario Morquecho.

Cuyos Sres. todos se hallaban presentes, excepto D. Segundo de la Revilla y D. Demetrio de la Eranueva.

Acto seguido dióse lectura, de orden del Sr. Gobernador Presidente, á los artículos 25, 26 y 27 de la ley provincial, referentes á la constitucion interina de la Diputación; y terminada que fué, quedó instalada, ocupando la presidencia el Diputado de mayor edad Sr. D. Simeon Pancorbo, designándose para Secretarios los Sres. D. Jacinto Martínez Setien y D. Eduardo Gonzalez Gomez, por ser los Diputados mas jóvenes.

Declarada interinamente constituida la Diputación provincial por el Sr. Gobernador, este pronunció el siguiente discurso:

Sres. Diputados: El Gobierno de S. M. ve con gusto que hayan sido elegidas para administrar los intereses de la provincia personas tan dignas y tan ilustradas como las aqui presentes.

La nueva ley que hoy ponemos en práctica, da mayores atribuciones á la Corporacion, y contribuirá al perfeccionamiento y al desarrollo de los intereses morales y materiales, que están siempre en razon directa de la suma de libertades que gozan los individuos y los pueblos.

Espero que la ilustracion, la capacidad y el buen deseo de todos, interpretando rectamente la ley, hará que esta Diputación se señale por la pureza de su administracion y por sus beneficios á los pueblos, camino que le deja trazado la dignísima que cesa, y á la que desde este sitio doy gracias en nombre del Gobierno de S. M. por el celo, el patriotismo y el desinterés con que ha desempeñado su cargo en circunstancias tan difíciles como las que el país ha atravesado durante su reconstitucion política.

Retirado el Sr. Gobernador, el Sr. Presidente propuso á la Diputación si debía ó no asistir á las sesiones el Secretario de la Diputación saliente, por ser el que segun el art. 74 de la ley provisional, tiene el deber de redactar sus actas; y combatida esta proposicion por el Sr. D. Zacarias Ruiz, apoyado en que tales funciones debian ser desempeñadas por los Secretarios individuos de la Corporacion, la defendió el Sr. Lerena, fundándose en que teniendo dicho funcionario el deber de redactar las actas, mal podia cumplirle no estando presente á las deliberaciones; y estando conforme

la Diputación con la opinion del Sr. Lerena, quedó acordado que dicho empleado asistiese á las sesiones.

Procedióse á la eleccion de la 1.ª de las comisiones de que trata el art. 27 de la ley provincial, y dió el siguiente resultado:

D. Juan Valeriano Ontoria, 26 votos.

D. Victoriano Zumárraga, 26.

D. Pedro Sanchez Arribas, 24.

D. Estanislao Sevilla, 14.

D. Demetrio de la Eranueva, 14.

D. Zacarias Ruiz, 14.

D. Hilario Morquecho, 1.

Y resultando que el número de papeletas era igual al de los Sres. Diputados votantes, el Sr. Presidente declaró elegidos individuos de la 1.ª Comision á los Sres. D. Juan Valeriano Ontoria, D. Victoriano Zumárraga y D. Pedro Sanchez Arribas, que obtuvieron la mayoría.

Verificada en la propia forma la eleccion de los Sres. que habian de componer la 2.ª Comision, dió el resultado siguiente:

D. Cayetano Lerena, 26 votos.

D. Timoteo Velasco, 26.

D. Federico Martínez del Campo, 26.

D. José Cormenzana, 12.

D. Severiano Bruyel, 12.

D. Segundo Revilla, 12.

Y en atencion á ser el número de papeletas igual al de Sres. Diputados, el Sr. Presidente proclamó individuos de la 2.ª Comision á los Sres. D. Cayetano Lerena, D. Timoteo Velasco y Don Federico Martínez del Campo, que obtuvieron la mayoría de votos.

Mediante haberse abstenido de votar un Sr. Diputado, el Sr. Zumárraga hizo observar no podia admitirse semejante práctica, por ponerse en abierta contradiccion con el art. 44 de la ley provincial en combinacion con el 94 de la ley municipal, que impone á todos los individuos asistentes la obligacion de votar.

Y despues de breves observaciones de los Sres. Lerena y Zumárraga, quedó así acordado.

Terminada esta discusion, de orden del Sr. Presidente dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribia otra de la Diputación saliente, encareciendo la necesidad de que por la nueva se elija la Comision que ha de recibir á S. M. en su próximo viaje, y otra del Sr. Vicepresidente de la anterior Diputación rogando se acuerde si debe continuar desempeñando las funciones de ordenador de pagos, hasta la eleccion de la Comision permanente, ó resignarlo en la persona que la Diputación señale.

Abierta discusion sobre el contenido de las dos comunicaciones, el Sr. Ontoria opinó que el Sr. Vicepresidente de la Diputación anterior continuase hasta la constitucion definitiva de la nueva Diputación en la ordenacion de pagos, siendo combatida esta doctrina por el Sr. Eranueva, fundándose en que no teniendo la Diputación mas atribuciones que las necesarias para constituirse, no podia tomar acuerdo sobre dichas comunicaciones.

El Sr. Lerena hizo observar que aunque la ley nada había previsto sobre el caso de que se tratara, servicios tan urgentes como la ordenación de pagos y nombramiento de comisión para recibir á S. M. no podían interrumpirse; y que habiendo cesado tanto el ordenador de pagos como la comisión de recepción, incumbía á su juicio que el Sr. Gobernador se encargase de dirigir la contabilidad de la Diputación hasta su constitución definitiva.

El Sr. Eranueva reprodujo su anterior doctrina, y rectificando el Sr. Lerena encareció la necesidad de tomar algún acuerdo, siquiera fuese para contestar á las comunicaciones leídas.

Habiendo hecho uso de la palabra el Sr. Liquinano, opinó por que siendo la Diputación interinamente constituida la representación legal de la provincia, debía nombrar el ordenador de pagos, indicando la conveniencia de que este fuese el Sr. Presidente.

Conforme el Sr. Carabias con las anteriores ideas, expuso que la Diputación, como ente moral representante de la provincia, existía desde el momento en que se constituía interinamente con la facultad de proveer á todos los servicios de carácter urgente, como eran los de que se trataba; y rectificando el Sr. Liquinano insistió en la doctrina que tenía expuesta, exponiendo el ejemplo de que en 1868 el Presidente interino de la Diputación fué el que se encargó de la ordenación de pagos, siendo combatido por el Sr. Eranueva con la doctrina de que su cita no tiene aplicación en este caso, porque en aquella época se obró revolucionariamente, y hoy era necesario proceder con arreglo á la legalidad existente.

Volvió el Sr. Lerena á usar de la palabra haciendo observar que teniendo la Diputación, enteramente constituida, facultades bastantes para declararse con existencia legal, lógicamente se infería que poseía también la de resolver todos los asuntos de carácter urgentísimo, terminando la discusión con la observación que hizo el Sr. Presidente, de que la urgencia de los asuntos que habían motivado el debate exigía una inmediata resolución, que nadie podía dictar más que la Diputación interinamente constituida.

Al procederse á la votación el Sr. Eranueva opinó por que recayese sobre las dos cuestiones á la vez, y el Sr. Zumárraga pidió que se formulara en los siguientes términos.

«Existe ya la Diputación con carácter legal bastante para tomar acuerdo sobre asuntos urgentes por su naturaleza».

Consultada la Diputación, acordó en sentido afirmativo, aprobando también que el Sr. Presidente fuese el ordenador de pagos.

Leída una proposición de los Sres. Liquinano, Oria y Ontoria, pidiendo que cada una de las cuatro Comisiones propuestas por el Sr. Presidente para la recepción de S. M. se componga de cuatro individuos, y que se designase por la mesa una comisión nominadora de los Sres. Diputados que habían de componer

cada una de las cuatro comisiones citadas, la Diputación la aprobó en sus extremos, quedando á propuesta de la mesa elegidos para componer la comisión nominadora los Sres. Bruyel, Zumárraga, Carabias, Diaz y García Martínez del Rincón.

Acto seguido, esta Comisión propuso y la Diputación acordó que quedasen nombrados para las cuatro comisiones de recepción de S. M. los Sres. Diputados siguientes:

Para recibir á S. M. en el límite de la provincia los Sres. Presidente, Carabias, Ondovilla, Ruiz Oria y Eranueva.

Para recibir á S. M. en la Estación de esta Capital, los Sres. Ontoria, Lopez Casas, Gonzalez (D. Eduardo) y Cormenzana.

Para recibir á S. M. á la puerta del Palacio provincial, los Sres. Sanchez Arribas, Sedano, Martínez del Campo y Ruiz (D. Zacarias).

Y para la de adorno y hospedaje á los Sres. La Riva, Zumárraga, Lerena y Bruyel.

El Sr. Presidente levantó la sesión manifestando que se citaría á domicilio para la próxima.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—Los Secretarios, Eduardo Gonzalez Gomez, Jacinto Martínez de Setien.

Sesión del día 20.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador transcribiendo un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en que se dispone que las Diputaciones provinciales nuevamente constituidas se rijan en todo lo que se refiere á su organización y administración de la provincia por la ley de 20 de Agosto, y por la de 21 de Octubre de 1868 en sus relaciones con los Ayuntamientos, hasta que se elijan las nuevas Municipalidades, desempeñando las comisiones de la Diputación las funciones que á esta corresponden, y la Corporación acordó quedar enterada.—Se acordó á virtud de proposición del Sr. Martínez Setien expresar al Excmo. Sr. Don Manuel Ruiz Zorrilla, Ministro de Fomento, el sentimiento que ha causado á la Corporación la noticia de la tentativa de asesinato dirigido contra su persona, y su inmensa satisfacción por haberse frustrado el crimen.

Dióse cuenta de una proposición de la mesa estableciendo las reglas á que la Diputación debe someterse en la discusión de las actas, en cuanto á los discursos que han de pronunciarse en pro y en contra de los dictámenes de la comisión; y despues de ligeras indicaciones de los Sres. Eranueva, Lerena y Zumárraga, quedó aprobada.

Dióse en seguida lectura de los dictámenes de la segunda Comisión de actas proponiendo como Diputados provinciales por el distrito de Aranda de Duero al Sr. D. Pedro Sanchez Arribas, y por el de Miranda á D. Victoriano Zumárraga, siendo aprobados el primero sin discusión, y el segundo despues de bre-

ves indicaciones de los Sres. Morquecho, Zumárraga y Lerena.

Se aprobaron asimismo sin discusión los dictámenes de la Comisión proponiendo que se declaren Diputados provinciales al Sr. D. Juan Valeriano Ontoria por el distrito de Melgar de Fernamental, al Sr. D. Lorenzo Lopez Casas por el de Gumiel de Izan, al Sr. D. Andrés Aldea Mendoza por el de Peñaranda de Duero, al Sr. D. Juan de la Fuente por el de Fuentelcesped, al Sr. D. Simeon Pancorbo por el de Briviesca, y al Sr. D. Jorge de la Riva por el de Poza.

Dióse lectura del dictamen de la Comisión sobre el acta del primer distrito de la Capital proponiendo la proclamación del Diputado electo D. Tomás Arribas.

El Sr. Sevilla le combatió aduciendo como fundamento que en el primer día de elección una turba arrojó la urna con el propósito deliberado de evitar el triunfo de los católicos-monárquicos; que se habían quebrantado los artículos 59 y siguientes de la ley electoral; y que siendo, como era, viciosa la constitución de la mesa definitiva, la elección debía declararse nula.

El Sr. Zumárraga como de la Comisión defendió su dictamen rechazando las protestas del Sr. Sevilla, como destituidas de prueba y extemporáneas, sosteniendo que la Diputación no puede ocuparse de tales hechos, que á ser ciertos corresponden á los Tribunales de justicia.

Rectificaron los Sres. Sevilla y Zumárraga, y terminada la discusión se pidió por los Sres. Sevilla y Rico que la votación fuese secreta, apayándose por el Sr. Eranueva, que pedía á la vez la redacción de un Reglamento.

Combatida la idea por el Sr. Lerena, fundado en que, descansando las leyes políticas y administrativas en el principio de la publicidad, las votaciones debían ser también públicas, fué rechazada la proposición en votación nominal por 26 votos contra 15, acordándose en su virtud que las votaciones fuesen públicas.

Puesto á votación el dictamen sobre el acta del primer distrito de la Capital, quedó aprobado y proclamado Diputado provincial D. Tomás Arribas.

Dióse lectura al dictamen de la Comisión proponiendo la aprobación del acta del cuarto distrito de la Capital declarando Diputado provincial al Sr. D. José Carabias.

El Sr. Sevilla impugnó el dictamen con los mismos argumentos que lo hizo al combatir el del primer distrito de la Capital, y como de la Comisión le defendió el Sr. Ontoria reproduciendo lo dicho por su compañero el Sr. Zumárraga en la discusión de la acta expresada.

Rectificando el Sr. Sevilla dijo que la alarma producida por la llamada de los Voluntarios de la Libertad contribuyó á que la votación no fuese libre, rechazando al Sr. Zumárraga estas apreciaciones con las frases de que los Voluntarios de la Libertad cumplieron con su deber manteniendo el orden en aquel día.

Terció en el debate el Sr. Carabias, y despues de una breve rectificación de

Sr. Sevilla y de algunas reflexiones del Sr. Lerena en apoyo del dictamen de la Comisión, quedó este aprobado y proclamado Diputado provincial el Sr. Don José Carabias.

Se aprobaron asimismo y sin discusión los dictámenes proponiendo como Diputados provinciales á D. Hilario Morquecho por el distrito de Pancorbo, á Don Gerónimo Chico por el de Fuentecen, á D. Roque Perez por el de Huerta de Rey y á D. Ricardo Vicario por el de Sedano.

Leído el dictamen proponiendo como Diputado por el distrito de Villarcayo é D. Cayetano Lerena, fué aprobado despues de una ligera discusión entre el Sr. Eranueva y Zumárraga y de varias indicaciones de los Sres. Presidente, Ondovilla y Martínez Setien, aprobándose también sin discusión el dictamen proponiendo la proclamación como Diputado provincial por el distrito de la Merindad de Valdivielso al Sr. D. Cayetano Ruiz Oria.

El Presidente levantó la sesión anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—Los Secretarios, Jacinto Martínez Setien.—Eduardo Gonzalez Gomez.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de los frecuentes extravíos que sufren los exhortos que los Jueces de primera instancia dirijen á las Autoridades de Portugal, y de las dificultades que surgen, tanto en el Ministerio de Estado como en este de Gracia y Justicia, cuando se reciben recordatorios de los que por haber sido enviados directamente á aquel Reino, no constan en los Registros de los respectivos Ministerios, y no es posible, por lo tanto, hacer las reclamaciones con los convenientes datos; ha tenido á bien resolver, de acuerdo con las diferentes indicaciones hechas en este sentido por la Secretaría de Estado; y con el fin de evitar estos inconvenientes que redundan en perjuicio de la pronta administración de justicia, que en lo sucesivo los exhortos que se libren á las autoridades portuguesas se cursen por la vía diplomática, como sucede con los dirigidos á las de las demás naciones. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que por disposición de S. S. I. traslado á V. para su conocimiento y exacta observancia.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 18 de Febrero de 1871.—Valerio Campo. — Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Anuncios oficiales.

COMUNICACIONES.

Habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones se saque á licitacion pública bajo el tipo de 720 pesetas anuales la conduccion del correo diario entre Nava de Roa y Roa, pueblos de esta provincia, he dispuesto se publiquen á continuacion las condiciones para dicha sabasta, que se verificará en mi despacho el dia 23 de Marzo próximo y hora de las 12 de la mañana, así como tambien en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos de Roa y Nava de Roa, ante los respectivos Alcaldes y en el mismo dia y hora.

Burgos 25 de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Nava de Roa y Roa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Nava de Roa á Roa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 3 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 1 hora 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Gefe de la Seccion de Comunicaciones de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Burgos.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportu-

dad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Nava de Roa y Roa, asistidos de los Geses de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 23 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de setecientos veinte pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Nava de Roa ó Roa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba en ellas la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Nava de Roa á Roa, y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones. = Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Febrero de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Ayuntamiento constitucional de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo incluido en el alistamiento de este Distrito municipal, Valentin Vicente Celis Aparicio, y su madre y hermanos única familia de quien depende, para ser citado personalmente para el primer Domingo de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, señalado por el Ayuntamiento para la rectificacion de aquel, se ejecuta por este anuncio, suplicando á los Alcaldes de los distritos en donde se hallen lo ejecuten y avisen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Lerma 24 de Febrero de 1871.—El Regidor Alcalde primero en cargos, Ramon Sainz y Lostau.

Ayuntamiento constitucional de Ocon de Villafranca.

Se halla vacante la Secretaria de este Distrito de Ocon de Villafranca, con la dotacion anual de ciento treinta y siete pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solici-

tudes dentro del término de un mes, contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Ocon de Villafranca 20 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Frutos Gutierrez.

Anuncios particulares.

Molino en renta.

Quien quisiere tomar en renta un molino harinero de cuatro paradas situado sobre las aguas del Rio Pisuerga y términos de Castrillo, puede hacer proposiciones por el tiempo y renta que desee adquirirle, antes del dia 1.º de Abril próximo, que empezará el arriendo dirigiéndose á su dueño D. Agapito Manrique, vecino de Villadiego.

Venta de fincas.

Se venden 20 fincas rústicas en el pueblo y jurisdiccion de Valles, partido de Castrogeriz, que tienen de cabida 54 fanegas con 4 celemines. Para la venta pueden verse con D. Pedro Alvarez, calle de los Avellanos núm 4, piso 2.º, Burgos, que informará con los planos correspondientes á dichas fincas.

Pollina perdida.

El dia 4 del mes actual fué llevado de la casa posada de Casimiro Gonzalez (a) Fréjoles, de la villa de Pampliega, una pollina de pelo negro, que tiene una nube en el ojo derecho, y en la pata de la mano derecha las señas de haber dado una untura. Quien supiere el paradero de dicha pollina dará aviso al dueño de aquella misma posada, en donde se encuentra un pollino del mismo pelo, que parece debió quedar cambiado.

De una posada de la Plazuela del Arzobispo desapareció el dia 15 del corriente mes una pollina de las señas siguientes: pelo cárdeno, la oreja panda, el lomo un poco levantado, alzada regular, de seis á siete años. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Esteban Espiga, vecino de Revillarruz.

ALMACENES DE FERRETERIA

en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colojos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.